



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

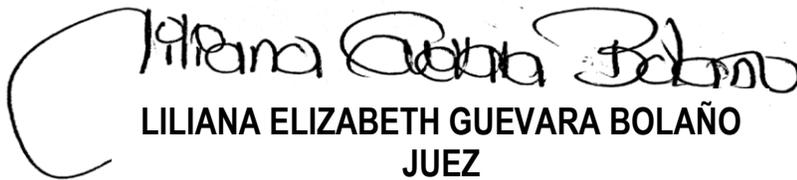
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se **RECHAZA**, por falta de competencia, la anterior demanda ejecutiva de obligaciones alimentarias.

Lo anterior, porque el título base de la ejecución es sentencia proferida por el Juzgado 25 de familia de esta ciudad y acta de conciliación de custodia, alimentos y visitas No 004603 RUG No 290 -13 de fecha 24 de agosto de 2015, fue atribuido por el legislador a los Jueces de Familia en única instancia, tal como puede verse en el numeral 7 del artículo 21 del C.G. del P.

Debido a ello, se ordena que, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por Secretaría se remita el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para que la demanda sea repartida entre los Juzgados de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

